



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00184 - 00

Se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

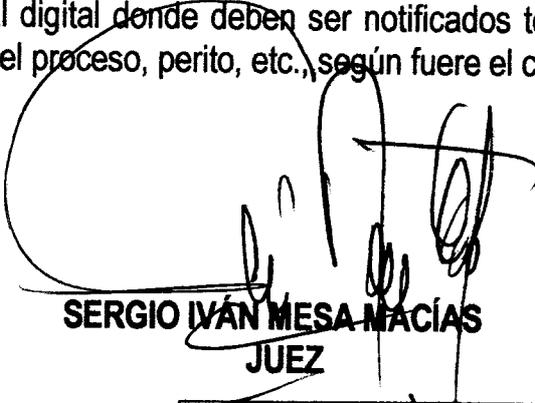
- 1.- Adecúense las pretensiones de la demanda acorde a los hechos esbozados, pues se hace énfasis a que la acción se incoa por los herederos determinados de la causante ALICIA CASTIBLANCO DE NAVAS, sin que se hayan indicado los nombres de estos como parte actora, siendo aquellos las personas que se indica ostentan actualmente los derechos de posesión aquí reclamada, los cuales deben estar identificados plenamente en el libelo demandatorio.
- 2.- Indíquese en la génesis de la demanda los nombres de todos los demandantes, su identificación y demás aspectos exigidos en el artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Alléguese los registros civiles de nacimiento de los herederos de la causante ALICIA CASTIBLANCO DE NAVAS, de quien se pretende la suma de posesiones que esta tenía sobre el bien litigioso y ahora la reclaman sus actuales poseedores.
- 4.- Apórtese certificado catastral del inmueble objeto de pretensiones, donde se verifique el avalúo catastral para el año 2020 (art. 26 del C.G.P.).
- 5.- Indíquese de igual manera el número de identificación de los demandados que figuren en los documentos adosados al plenario.
- 6.- Dirijase también la demanda contra herederos indeterminados de la referida causante, quienes podrían reclamar derechos sobre el predio litigioso. Para ello, deberá indicarse si se adelanta proceso de la sucesión de aquella; de ser el acaso adecúense las pretensiones para que se enfoque bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., ya que dicha norma establece puntalmente contra quien se debe dirigir la demanda en caso de no haberse podido establecer la existencia de otros herederos determinados de la referida causante.
- 7.- Anéxese nuevo poder donde se indiquen los nombres de todos los demandantes como atrás se indicó y quienes actúan a través de apoderada general, no obstante, en dicho documento deberá dirigirse puntualmente contra quienes legalmente corresponde dirigirse la demanda (titulares del derecho real de dominio, herederos indeterminados de ALICIA CASTIBLANCO DE NAVAS y personas indeterminadas). Además deberá verificarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

8.- Teniendo en cuenta que conforme las anotaciones Nos. 10 y 13 del folio de matrícula del bien inmueble objeto de la demanda, se efectuó una declaración judicial de pertenencia sobre una parcialidad del bien en favor de JOSÉ AGUSTÍN ARÉVALO DÍAZ,

9.- Indíquese en los linderos la nomenclatura actual o lote del respectivo plano de loteo, con los cuales colinda el predio parcial sobre el cual se solicita la declaratoria de pertenencia (la relación de personas naturales es un sistema en desuso que dificulta la identificación del predio), y revítese el área indicada, que debe concordar matemáticamente, con miras a no tener dificultades a la hora de hacer el eventual registro de una sentencia favorable.

10.- Indíquese el canal digital donde deben ser notificados todos y cada uno de los demandantes, partes del proceso, perito, etc., según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de _____	
hoy 10 SEP. 2020	de las 8:00 am 59
19 0 SEP. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	